



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 218 -2018-OEFA-DFAI

Expediente N° 2022-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2022-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO SOLUCIÓN E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR Y
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

H.T. 2016-I01-033583

Lima, 13 SET. 2018

VISTA:

La Resolución Directoral N° 877-2018-OEFA/DFAI, el escrito presentado por el administrado GRIFO SOLUCIÓN E.I.R.L. el 10 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral N° 1130-2018-OEFA/DFAI, emitida el 31 de mayo de 2018 (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resolvió, entre otros, declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido a Grifo Solución E.I.R.L. por un presunto incumplimiento a la normativa ambiental.

II. ANÁLISIS

2. El Numeral 210.1 del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO LPAG)² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

De la revisión del escrito de descargo presentado por el administrado, se verifica que en la copia de la Resolución Directoral remitida al administrado, por error material se consignó en el encabezado de la primera página Resolución Directoral N° 1130-2018-OEFA/DFAI; no obstante, se debió consignar Resolución Directoral N° 877-2018-OEFA/DFAI.

4. En ese sentido, considerando que la rectificación de los mencionados errores materiales en la Resolución Directoral, no alteran los aspectos sustanciales de su

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20448330932.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
"Artículo 210°.- Rectificación de errores
210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".



contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material³.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la copia de la Resolución Directoral N° 1130-2018-OEFA/DFAI remitida al administrado, conforme se detalla a continuación:

Donde dice:

Encabezado:
Resolución Directoral N° 1130-2018-OEFA/DFAI/SFEM

Debe decir:

Encabezado:
Resolución Directoral N° 877-2018- OEFA/DFAI/SFEM

Artículo 2°.- Notificar a GRIFO SOLUCIÓN E.I.R.L. copia simple de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CCC/EAH/ochm/lua

³ En consecuencia, Resolución Directoral N° 877-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su emisión, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.